



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 8107	19/09/2024
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1-1646:

Régimen Informativo Contable Mensual. Exigencia e Integración de Capitales Mínimos (R.I. - C.M.). Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles las modificaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia, como consecuencia de las disposiciones difundidas mediante la Comunicación "A" 8066.

Al respecto, se realizaron adecuaciones en el punto 3.1.3. Cobertura con garantías, de la Sección 3. Exigencia por Riesgo de Crédito, con vigencia octubre/24.

Se acompañan las hojas que corresponden reemplazar en el texto ordenado del presente régimen informativo.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Rodrigo J. Danessa
Gerente Principal de Régimen Informativo
y Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerenta General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

PFB: partidas fuera de balance.

Sobre los citados conceptos A y PFB se aplicarán los ponderadores de riesgo de contraparte (p) por operación, detallados en el cuadro previsto en el punto 3.1.4.; en caso de que una operación se encuentre afectada por más de un ponderador, se aplicará el mayor de ellos.

Como paso previo a la aplicación de estos ponderadores, los conceptos registrados en PFB deben convertirse en equivalentes crediticios, a cuyo efecto sus importes deberán multiplicarse por el factor de conversión crediticia (CCF) que corresponda previstos en el punto 2.7. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"- e identificarse a través de los códigos de partida previstos en este régimen -modelo de información del punto 3.1.4.-, aplicando la siguiente codificación:

CCF = 1 a 6, donde:

- 1 = 0 %
- 2 = 20 %
- 3 = 40 %
- 4 = 50 %
- 5 = 90 %
- 6 = 100 %

no DvP: operaciones sin entrega contra pago, una vez aplicados los ponderadores de riesgo que corresponda de acuerdo con el punto 4.1.2. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

DvP: operaciones de entrega contra pago fallidas calculadas de acuerdo con el punto 4.1.1. de las citadas normas. Exposición actual positiva multiplicada por la exigencia establecida en el punto 3.1.5.

RCD: exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados -OTC o negociados en mercados regulados- y con liquidación diferida, según lo establecido en el punto 3.1.6.

INC (Inversiones significativas en empresas): incremento por los excesos a los siguientes límites: - Participación en el capital de cada empresa: 15%;

- Total de participaciones en el capital de empresas: 60%.

Los límites máximos establecidos se aplicarán sobre responsabilidad patrimonial computable de la entidad financiera del último día anterior al que corresponda

INC: Incrementos de exigencia por riesgo de crédito.

3.1.3. Cobertura con garantías.

- i) Enfoque simple o de sustitución de ponderadores (punto 5.3.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras"): a la exposición se le aplicará el ponderador que corresponda al activo recibido en garantía. A la parte no cubierta de la exposición se le aplicará el ponderador que le corresponda a esta última, según el modelo de información del punto 3.1.4.

Versión: 12a.	COMUNICACIÓN "A" 8107	Vigencia: 01/10/2024	Página 2
---------------	-----------------------	-------------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

- ii) Enfoque integral o de reducción de la exposición (punto **5.3.2.** de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”): en este método se determinará el valor de la exposición ajustado por la cobertura del riesgo de crédito (E^*), de acuerdo con la siguiente expresión (punto **5.3.2.1.**):

$$E^* = \text{Máx} \{0, [E \times (1 + H_e) - C \times (1 - H_c - H_{fx})]\}$$

En tanto, para las operaciones con acuerdos marco de neteo, el valor de la exposición ajustada se calculará según la expresión del punto **5.3.2.5.**:

$$E^* = \text{máx.} \left\{ 0; \sum_i E_i - \sum_j C_j + 0,4 \cdot \frac{\text{exposición neta}}{\sqrt{N}} + 0,6 \cdot \frac{\text{exposición bruta}}{\sqrt{N}} + \sum_{fx} (E_{fx} \cdot H_{fx}) \right\}$$

Al importe que surja de estas expresiones se le aplicará el ponderador correspondiente a la exposición según el modelo de información del punto 3.1.4..